



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

C- 967/2016-LE (ALBERCA-INY)

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente C-967/2016-LE (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a riego, en el término municipal de Villaquilambre (León)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ VALBUENA (\*\*\*\*5248\*) solicitó, con fecha 23 de octubre de 2015, la inscripción en el Registro de Aguas de un aprovechamiento por disposición legal, de aguas procedentes de la masa "Aluvial del Esla" (DU-400008), con un volumen máximo anual de 4.559 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 1,02 l/s, con destino a riego de 1,1571 ha, en el término municipal de Villaquilambre (León), incoándose el expediente de referencia IP-1105/2015-LE.

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, pudo comprobarse que la ubicación de la toma solicitada se encontraba en una parcela diferente a la de la superficie de riego.

En consecuencia, al no cumplir el aprovechamiento solicitado los requisitos estipulados en el artículo 84.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se acordó con fecha 10 de junio de 2016 un cambio de procedimiento en la tramitación del expediente, incoándose el expediente de concesión de aguas públicas de referencia C-967/2016-LE (ALBERCA-INY).

En la documentación aportada por D. José María Méndez Valbuena posteriormente, con fecha 18 de abril de 2016, se solicita un volumen máximo anual de 11.670,97 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 2,61 l/s, con destino a riego de 2,9571 ha, en las parcelas 322, 323, 324 y 325 del polígono 13 del término municipal de Villaquilambre (León).

**2.- Competencia de Proyectos:**

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 V ALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAM ANCA  
Avda. I talia, 1  
37007 S ALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces, 18  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

IGNACIO RODRIGUEZ MUÑOZ - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 21/01/2019 19:44:26

CSV: MA0021CIAW1JICYRSGKDTXG4BT1548096269 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





### 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 11.670,97 m<sup>3</sup> con destino a riego (2,9571 hectáreas). La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje "Rotos", en la parcela 325, del polígono 13, del término municipal de Villaquilambre (León), de 5 m de profundidad y 1,5 m de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 1 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,61 l/s.

### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 16 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 21 de diciembre de 2016, lo siguiente:

*Así pues, es criterio de esta Oficina de Planificación Hidrológica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001), y en el artículo 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus posteriores modificaciones, el aprovechamiento de hasta 1,28 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen máximo anual de 11.670,97 m<sup>3</sup>, para el fin solicitado es INCOMPATIBLE con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), a la vista de la inexistencia de reservas de agua en la unidad de demanda agraria 2000007 – RP RÍO TORÍO y por no cumplir os criterios de garantía para el riego establecidos en el vigente Plan Hidrológico.*

*No obstante, si la captación solicitada de 5 m de profundidad se ubica fuera de zona de policía, se considera que captaría recursos hídricos de la masa de agua "Aluvial del Esla", por lo que el aprovechamiento podría ser viable con el vigente PHD, siempre y cuando no se autorice extraer agua en el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre.*

Asimismo indica lo siguiente:

1.- "Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada".

*El régimen de caudales ecológicos, expresados en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-34 - Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos", se indican en la tabla siguiente:*

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen (hm <sup>3</sup> /año)
Normal	1,46	1,65	1,86	1,81	1,70	1,84	1,69	1,58	1,31	1,13	1,08	1,11	1,52
Sequía	0,73	0,83	0,93	0,91	0,85	0,92	0,85	0,79	0,57	0,57	0,54	0,56	0,76

2.- *Queda prohibida la captación vertical de varios acuíferos catalogados superpuestos. De este modo las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objetivo de la captación.*

*Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A Falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.*





*Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimo establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PHD)."*

*Conforme al régimen de caudales ecológicos propuesto en posteriores apartados del presente informe, ha detectado que en la citada masa de agua superficial nº 34 y para el año hidrológico 2015/16, existen incumplimientos en verano (en julio, agosto y septiembre) y en el mes de octubre, tal y como puede apreciarse en el gráfico adjunto.*

*Esta tendencia se conforma con los registros históricos de esta estación de aforo (2000/2001 a 2012/2013), ya que hay incumplimiento de caudales mínimos en julio (30 % de los registros), agosto (79 %), septiembre (54 %) y octubre (7 %). Por tanto el calendario de riegos propuesto es inviable, con las restricciones ambientales existentes si la captación se ubicara en zona de policía".*

Esta circunstancia le fue comunicada al peticionario mediante escrito de fecha 16 de enero de 2017, recibiendo respuesta con fecha 20 de febrero de 2017, indicando que la captación se ubica a 110 m del cauce del río Torío y por tanto, se sitúa fuera de la zona de policía.

A fin de comprobar este extremo, se solicitó informe al Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, quien, en visita de inspección sobre el terreno realizada con fecha 16 de junio de 2017, comprobó que la captación se encontraba ejecutada en zona de policía a 92 m del cauce del río Torío.

En respuesta a requerimiento de fecha 23 de octubre de 2017, D. José María Méndez Valbuena aportó escrito con fecha 1 de marzo de 2018, manifestando que la toma existente será clausurada y se realizará una nueva fuera de la zona de policía de cauce.

Con fecha 23 de marzo de 2017 se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, adjuntando el escrito del solicitante, manifestando con fecha 28 de abril de 2017 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado, se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y en particular, no se autorice extraer agua en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive".

#### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 20 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 11 de noviembre de 2016.

- Con fecha 16 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 14 de octubre de 2016.

- Con fecha 20 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en León, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 29 de noviembre de 2016.

#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 10 de octubre de 2016, pudo comprobarse que las obras de toma no se encontraban ejecutadas situándose el punto de ubicación previsto para la toma en zona de policía del cauce del río Torío.



Como se ha indicado anteriormente, con fecha 16 de junio de 2017, se realizó una nueva visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, pudiéndose comprobar que las obras de la captación se encontraban ejecutadas, a 92 m del cauce del río Torío.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 25 de octubre de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaquilambre, según certificado del mismo de fecha 29 de noviembre de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 26 de junio de 2018, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas públicas.

I- Con respecto a lo indicado por la Oficina de Planificación Hidrológica en sus informes de fechas 21 de diciembre de 2016 y 28 de abril de 2017, sobre respetar el régimen de caudales ecológicos y el código de buenas prácticas, se incorporarán al condicionado específico de la concesión las siguientes condiciones:

- *La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.*

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m <sup>3</sup> /s)	1,46	1,65	1,86	1,81	1,70	1,84	1,69	1,58	1,31	1,13	1,08	1,11
Sequía (m <sup>3</sup> /s)	0,73	0,83	0,93	0,91	0,85	0,92	0,85	0,79	0,57	0,57	0,54	0,56

(Condición 2.2.5)

- *El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio. (Condición 2.2.6)*

Asimismo, atendiendo a la restricción temporal fijada por dicha Oficina de Planificación Hidrológica, se añadirá la siguiente condición:

*No se podrá extraer agua en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de cada año. (Condición 2.2.13)*





#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de octubre de 2018.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

---

**OTORGAR** a D. JOSE MARIA MENDEZ VALBUENA (\*\*\*\*5248\*), la presente **concesión de aguas públicas**, procedentes de la Masa "Aluvial del Esla" (DU-400008), con un volumen máximo anual de 11.670,97 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 2,61 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,50 l/s, en el término municipal de Villaquilambre (León), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** D. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ VALBUENA

**N.I.F.:** \*\*\*\*5248\*

**TIPO DE USO:** Riego (2,9571 hectáreas)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 11.670,97





**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Abr	1.895,40
May	3.699,91
Jun	6.075,66

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 2,61

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 1,50

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa "Aluvial del Esla" (DU-400008)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.

**OBSERVACIONES:**

- No se podrá extraer agua en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de cada año.

- El titular de la concesión deberá proceder a la clausura de la toma existente situada dentro de la zona de policía del río Torío, mediante el sellado, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo, y la retirada completa de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa "Aluvial del Esla" (DU-400008)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Pozo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 5

**DIÁMETRO (m):** 1,5

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 1





**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Rotos

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Villaquilambre

**PROVINCIA:** León

**COORDENADAS – ETRS89 U.T.M. (X, Y):** (292579, 4722614)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 13

**PARCELA:** 325

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 11.670,97

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 2,61

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,50

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de Chorro Múltiple.

**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 2,9571

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** Rotos

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Villaquilambre

**PROVINCIA:** León

**COORDENADAS – ETRS89 U.T.M. (X, Y):** (292661, 4722640)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 13

**PARCELA:** 325

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 2,9571 hectáreas que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas del polígono 13 del término municipal de Villaquilambre (León):

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
13	322	1,1571
	323	0,4938
	324	0,4197
	325	0,8866





**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año): 3.940**

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 11.670,97**

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,61**

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,50**

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).







2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.



## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.2.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.3.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.4.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.5.** La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:

	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>
Normal (m³/s)	1,46	1,65	1,86	1,81	1,70	1,84	1,69	1,58	1,31	1,13	1,08	1,11
Sequía (m³/s)	0,73	0,83	0,93	0,91	0,85	0,92	0,85	0,79	0,57	0,57	0,54	0,56

**2.2.6.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

**2.2.7.** Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

**2.2.8.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.9.** Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

**2.2.10.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.i RDPH)

**2.2.11.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.





2.2.12. El pozo deberá estar dotado de un brocal de al menos 90 centímetros de altura o protección equivalente de tal manera que no exista peligro para personas o animales.

Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero devengando, esta Confederación, las tasas reglamentarias en cada momento por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario.

2.2.13. No se podrá extraer agua en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de cada año.

2.2.14. Se deberá proceder por parte del titular de la concesión en el plazo máximo de tres (3) meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a la clausura de la toma existente situada dentro de la zona de policía del río Torío, mediante el sellado, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo, y la retirada completa de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

2.2.15. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,  
(P.D. Res. 05.09.2017, BOE 15.09.2017)  
EL COMISARIO DE AGUAS,  
*Firmado electrónicamente*  
Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.





## **ANEXO**

**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)**

**Referencia del expediente concesional: C-967/2016-LE (ALBERCA-INY)**  
**Categoría del aprovechamiento: Primera**

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

- **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.
- **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento
- **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:
  - ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
  - ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
  - ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
  - ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
  - ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
  - ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
  - ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnométrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
  - ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.
- **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:
  - ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
  - ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.





## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

### • Aprovechamientos de Categoría Primera: caudal máximo autorizado menor que 4 l/s.

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen captado expresado en metros cúbicos por año ( $m^3/año$ ) determinado bien por el contador (tubería a presión) o bien por estimación en función de la medición de niveles (lámina libre). El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

